



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ZÚJAR

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZÚJAR

APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZÚJAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZÚJAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Concesión de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Zújar, del 28 de agosto de 2025, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZÚJAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Reglamento se dicta en ejercicio de la potestad de autoorganización reconocida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con la competencia que el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales atribuye a estas en los artículos 189, 190 y 191.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece una serie de principios a los que debe ajustarse la actuación normativa de las administraciones públicas. A continuación se justifica el cumplimiento de cada uno de ellos.

1. Principio de necesidad y eficacia

El Reglamento se precisa necesario ya que el Excmo. Ayuntamiento de Zújar no cuenta con regulación en la materia. Además de ello, es eficaz pues proporciona un marco normativo que unifica y sistematiza los criterios y el procedimiento de concesión de honores, garantizando su correcta aplicación y evitando discrecionalidad en su otorgamiento.

2. Principio de proporcionalidad

El Reglamento no introduce cargas administrativas innecesarias ni establece requisitos excesivos para la concesión de distinciones.

Se limita a regular los tipos de distinciones, el procedimiento de concesión, los requisitos para su otorgamiento y la revocación de los honores e caso de deshonor o ingratitud, sin generar efectos administrativos o económicos que puedan suponer una carga desproporcionada.

3. Principio de Seguridad Jurídica

El Reglamento proporciona certidumbre en la materia al definir de manera estructurada el procedimiento de concesión, garantizando coherencia con el ordenamiento jurídico vigente y asegurando la publicidad de los acuerdos mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se sustenta en criterios objetivos y predefinidos, evitando interpretaciones discrecionales en la concesión de honores.

4. Principio de Transparencia

Aunque el Reglamento no ha sido sometido a consulta pública previa por tratarse de una norma organizativa, se garantiza la transparencia y accesibilidad en su tramitación permitiendo a los ciudadanos conocer el contenido y alcance de las distinciones mediante su publicación en el Portal de la Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Zújar.

5. Principio de Eficiencia

La regulación contenida en el Reglamento no genera costes adicionales para el Ayuntamiento, ya que las distinciones tienen carácter honorífico, sin que impliquen derechos administrativos ni beneficios económicos.

En suma, a través de este Reglamento se establecen las distinciones que con carácter oficial podrá conceder el Excmo. Ayuntamiento de Zújar con el fin de premiar a aquellas personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que a juicio del Pleno de la Corporación sean merecedoras de dicho reconocimiento.

Además, el Reglamento se arbitra como instrumento jurídico para el reconocimiento público y solemne de los servicios prestados por los empleados municipales.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Mediante el presente Reglamento se regula el proceso para la concesión de las distinciones que con carácter oficial podrá conceder el Ayuntamiento de Zújar con el fin de premiar a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que a juicio de la Corporación sean merecedoras de dicho reconocimiento.

Artículo 2. Clases de distinciones

- Hijo Predilecto
- Hijo Adoptivo
- Llave del Pueblo de Zújar
- Cronista Oficial del Municipio
- Medalla del Municipio, en su categoría de oro y plata
- Firma en el Libro de Honor
- Medalla del Ayuntamiento
- Mención de Jubilación

Artículo 3. Otorgamiento

La concesión de distinciones y honores cuando se refiera a personas físicas, podrá hacerse en vida de los homenajeados o en su memoria, a título póstumo.

Artículo 4. Carácter Honorífico

Las distinciones a que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, personales e intransferibles, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

CAPÍTULO II. Distinciones

Artículo 5. Hijo Predilecto

Se trata de un título de carácter vitalicio. Se concederá a personas físicas que hayan destacado por sus méritos relevantes, especialmente por sus servicios en beneficio del Municipio y gocen de alto prestigio y consideración general en el concepto público.

Podrá conceder a personas nacidas en el Municipio de Zújar

Artículo 6. Hijo Adoptivo

Se trata de un título de carácter vitalicio. Se concederá a personas físicas que hayan destacado por sus méritos relevantes, especialmente por sus servicios en beneficio del Municipio y gocen de alto prestigio y consideración general en el concepto público.

Podrá concederse a españoles no naturales del Municipio de Zújar, así como a ciudadanos extranjeros de dentro y fuera de la Unión Europea.

Artículo 7. Llave del Pueblo de Zújar

Podrán concederse menciones honoríficas bajo la denominación de “Llave del Pueblo de Zújar” a personas o entidades, públicas o privadas, de especial relevancia social, cultural o docente, que se hayan destacado especialmente por la defensa, promoción y divulgación de la cultura zujareña.

Artículo 8. Cronista Oficial del Municipio de Zújar

El nombramiento de cronista oficial del Municipio recaerá sobre la figura de cualquier personalidad del mundo de la cultura: escritor, periodista, artista o académico, que en su trayectoria vital y profesional se haya distinguido en sus trabajos literarios para valorar, exaltar, difundir y promover el conocimiento de la historia, costumbres, tradiciones y singularidades del Municipio. Este nombramiento tendrá carácter honorífico y vitalicio.

Artículo 9. Medalla del Municipio

La Medalla del Municipio, es la distinción que premia relevantes méritos. Se otorgará en las categorías de oro y plata.

El otorgamiento de las medallas, en sus categorías de oro y plata, habrá de recaer en entidades o personas físicas o jurídicas, privadas o públicas.

La concesión de la Medalla del Municipio no estará sujeta a limitaciones.

Artículo 10. Firma en el Libro de Honor

En el Ayuntamiento de Zújar existirá un Libro de honor, diligenciado por la Secretaría-Intervención de la Corporación, en el que plasmará su firma, aquellas personas que visiten dicha Institución y que, por su notoriedad o rango, sean invitadas a ello.

Artículo 11. Medalla del Ayuntamiento

La Medalla del Ayuntamiento, se otorgará a los empleados públicos, con veinticinco años de servicios prestados al Ayuntamiento de Zújar, siempre y cuando presten servicios en el Ayuntamiento de Zújar en el momento de cumplir los veinticinco años. Será concedida a aquellos empleados públicos que se encuentren en activo en el momento de entrada en vigor de este Reglamento.

Artículo 12. Mención de jubilación

A los empleados públicos que se jubilen se les expedirá una Mención firmada por la Secretaría-Intervención y la Alcaldía en forma de diploma, en el que constará el agradecimiento por los servicios prestados en el Ayuntamiento.

La misma será concedida a aquellos empleados públicos que se jubilen a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

CAPÍTULO III. Revocación, uso y registro

Artículo 13. Revocación

Todas las distinciones que figuran en el presente Reglamento podrán ser retiradas por ingratitud, menosprecio, violación grave de las leyes y cualquier acto o circunstancia que se considere como deshonor, siendo necesario que así lo acuerde por mayoría absoluta el órgano colegiado que los otorgó, mediante votación secreta.

Artículo 14. Uso

Las medallas podrán ser usadas en todos los actos oficiales a que asista su titular.

Artículo 15. Registro

La Secretaría-Intervención tendrá a su cargo el Libro de Honores, en el que se llevará un registro de las medallas y distinciones concedidas.

CAPÍTULO IV. Procedimiento para la concesión de distinciones

Artículo 16. Procedimiento de concesión

1. El expediente para la concesión se iniciará mediante propuesta motivada por cualquier concejalía del Ayuntamiento o a instancia de Alcaldía.
2. Asimismo, mediante Decreto de Alcaldía se ordenará la incoación del expediente de concesión de distinciones, nombrando al efecto, en la misma Resolución, un instructor y un secretario para el impulso y tramitación del expediente.

3. El acuerdo de incoación será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, concediendo un plazo de 10 días durante el cual podrán ser aceptados informes, antecedentes y cualquier otra documentación relativa a la concesión de que se trate.

4. Al expediente se incorporará prueba suficiente de los méritos en que se fundamenta la petición y se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Será tenidos en cuenta los méritos siguientes:

- a) Actuación meritoria y relevante desde el punto de vista social, científico, artístico y humano.
- b) Servicios prestados al Municipio de Zújar.
- c) Actos de generosidad y desprendimiento, aportaciones de interés para la mejora del Municipio, actuaciones destacadas en materia de asistencia social, enseñanza y cultura.
- d) Otros merecimientos, servicios o beneficios para el Municipio no comprendidos en los anteriores enumerados.

Deberá producirse adecuada comprobación de las circunstancias que acrediten la concurrencia de los méritos en la persona o entidad a favor de la cual se proponga la concesión, pudiéndose utilizar cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

Para la concesión de la Medalla del Ayuntamiento se deberá comprobar que no existe nota desfavorable alguna en el expediente del empleado público, por parte del órgano instructor, sin ser preceptiva la publicación de acuerdo de incoación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para la concesión de la Mención de Jubilación, se deberá comprobar la situación que origina tal condición por parte del órgano instructor, sin ser preceptiva la publicación de acuerdo de incoación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Terminada la fase de instrucción, el instructor elevará informe acerca de si la propuesta está debidamente justificada.

6. La propuesta y el informe del instructor se elevará a Pleno, que adoptará su decisión por mayoría absoluta y votación ordinaria.

7. La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne.

Artículo 17. Soporte Material de las distinciones

1. Respecto al soporte material de las distinciones de “hijo predilecto, hijo adoptivo y cronista oficial”, consistirá en un pergamino, en el que figurará en el anverso el escudo del Municipio y el texto del acuerdo de otorgamiento de la distinción firmado por la Alcaldía y, en el reverso, la certificación del acuerdo adoptado. Se le concederá, además, la Medalla de Oro del Municipio.

2. Respecto al soporte material de la distinción de “Medalla del Municipio”, llevará en su anverso el escudo Municipal y en el reverso el nombre del titular y la fecha del acuerdo de su otorgamiento.

3. Respecto al soporte material de la distinción “Firma en el Libro de Honor”, será de diseño histórico, figurando en el anverso el escudo del Municipio.

4. Respecto al soporte material de la distinción “Llave del Pueblo de Zújar”, consistirá en Llave escultórica. El motivo de la llave será el grabado de la “Llave del Pueblo de Zújar”, el escudo del municipio, el nombre de la persona a la que se concede y la fecha de otorgamiento.

5. Respecto al soporte material de la distinción “Medalla del Ayuntamiento”, llevará en su anverso el escudo municipal y en el reverso el nombre del titular y la fecha del acuerdo de su otorgamiento.

6. Respecto al soporte material de la distinción “Mención de Jubilación”, consistirá en una placa y diplomada, firmado por la Secretaría-Intervención y el Alcalde de la Corporación en el que constará el agradecimiento por los servicios prestados en el Ayuntamiento de Zújar.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como dispone el artículo 70.2 del mismo texto legal.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.